



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2021-559

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por EL BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderado judicial, en contra de JOSE ANGEL CARO OLARTE, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
2. Clarifique el acápite de competencia, esto es, determinar si hará uso del fuero en razón al domicilio del demandado o del cumplimiento de la obligación e indique su fundamento jurídico.



3. Señale el barrio o comuna a la cual pertenece la dirección de notificaciones del extremo pasivo.
4. Debe precisar en dónde se encuentra el original del título valor presentado para el cobro ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por EL BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderado judicial, en contra de JOSE ANGEL CARO OLARTE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: reconocer personería jurídica al apoderado de la demandante Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en los términos del mandato conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. ____141____ QUE SE FIJO EL DIA: 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA